DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. Reglamento **7503**
Fecha Rad: **9 de mayo de 2008**
Aprobado: Hon. Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado
Por:
Francisco José Martín Caso
Secretario Auxiliar de Servicios

DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES

REGLAMENTO DEL TORNEO DE BEISBOL CLASE "A" ELFRÉN BERNIER

REGLAMENTO DEI TORNEO DE BÉISBOL CLASE "A" ELFREN BERNIER

Tabla de Contenido

	Páginas
CAPÍTULO 1 – APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN	1
Artículo 1.01 – Disposiciones Generales	1 - 2
CAPÍTULO 2 – TERMINOS	2
Artículo 2.01 – Definiciones	2 - 5
CAPÍTULO 3 – DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DEL TORNEO	5
Artículo 3.01 – Organización	5
Artículo 3.02 – Director del Torneo BCA	5 - 7
Artículo 3.03 – Los Coordinadores Regionales	7 - 9
Artículo 3.04 – Reuniones del Torneo	9 - 10
CAPÍTULO 4 – DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ARBITROS	10
Artículo 4.01 – Deberes y Obligaciones	10 - 12
CAPÍTULO 5 – FRANQUICIA	12
Artículo 5.01 – Proceso para la Inscripción de Franquicia	12 - 13
Articulo 5.02 – Renovación de Franquicia	13
Artículo 5.03 – Disposiciones Aplicables a las Solicitudes, Otorgación y Pagos de Franquicias	14
Articulo 5.04 – Dispensa de franquicia	15
CAPÍTULO 6 – INTEGRANTES DEL EQUIPO	16

Artículo 6.01 - Composición del Equipo 16 - 17
Artículo 6.02 – Deberes del Apoderado y Co-Apoderado 17 - 19
Artículo 6.03 – Deberes del Dirigente 19 - 20
Artículo 6.04 – Deberes de Todo Participante 20
Artículo 6.05 – Proceder y Conducta 21

CAPÍTULO 7 – ELEGIBILIDAD, REGISTRO Y CONTRATO 21
Artículo 7.01 – Elegibilidad 21 - 22
Artículo 7.02 – Reservas 22 - 24
Artículo 7.03 – Contratos 24 - 25

CAPÍTULO 8 – TRANSACCIONES, ACEPTACIONES Y CAMBIOS 25
Artículo 8.01 – Radicación de Cambios de Jugadores 25 - 26
Artículo 8.02 – Licenciamiento Incondicional 26

CAPÍTULO 9 – REQUISITOS PARA JUGADORES PROFESIONALES DE LIGAS SUPERIORES Y JUVENILES 27
Artículo 9.01 – Requisitos para Jugadores que provienen de Ligas profesionales 27 – 29
Artículo 9.02 – Jugadores Provinentes de Ligas Superiores y/o Juveniles Aficionadas. 29 - 30

CAPÍTULO 10 – REGLAMENTACION DE JUEGO 30
Artículo 10.01 – Reglas Generales 30 - 35
Artículo 10.02 – Sanciones 35 - 38
Artículo 10.03 – Equipo 38 - 39
Artículo 10.04 - Uniformes 39
Articulo 10.05 - Premiación 40

CAPÍTULO 11 – ITINERARIO, EMPATES Y PROTOCOLOS DE JUEGO 40

Artículo 11.01 – Protocolo Pre-juego y horarios de juegos 40 - 41
Artículo 11.02 – Empates 41
Artículo 11.03 – Reasignación de Juegos Suspendidos 42
Artículo 11.04 – Incumplimiento de Itinerario 42 – 43

CAPÍTULO 12 – SERIES DE CAMPEONATOS REGIONALES Y CARNAVAL DE CAMPEONES 43
Artículo 12.01 – Serie de Campeonatos Regionales 43
Artículo 12.02 – Carnaval de Campeonatos 43 - 44

CAPÍTULO 13 – JUEGOS DE ESTRELLAS Y SERIES INTERNACIONALES 44
Artículo 13.01 – Elección y Deberes de los participantes 44
Artículo 13.02 – Composición y Conducta en Series Internacionales 44

CAPÍTULO 14 – PROTESTAS, QUERELLAS, PROCEDIMIENTOS ADJUDUCATIVOS Y PAGO DE DERECHOS 45
Artículo 14.01 - Protestas y Querellas 45 - 47
Artículo 14.02 – Proceso de Revisión y Apelación 47 – 50
Articulo 14.03 - Pago de Derechos 50 – 51
Articulo 14.04 – Revisión Judicial 51

CAPÍTULO 15 – FACULTADES DEL SECRETARIO 51
Artículo 15.01 – Facultades 51 - 52

CAPÍTULO 16– DEROGACIÓN Y VIGENCIA 52 - 53

DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO DEL TORNEO DE BEISBOL CLASE "A" ELFREN BERNIER

CAPÍTULO 1 – APLICACION E INTERPRETACION

Artículo 1.01 – Disposiciones Generales

A. Título – Este Reglamento se conocerá como "Reglamento del Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier.

B. Base Legal – El presente Reglamento se promulga en virtud de la política pública del Departamento de Recreación y Deportes enunciada en la Ley Número 8 del 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes; la facultad que confiere el Artículo 11 de la misma para aprobar, enmendar o revocar aquellas reglas, reglamentos, órdenes, resoluciones y determinaciones necesarias para su cumplimiento; y la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

C. Aplicabilidad – Las disposiciones de este Reglamento aplicarán a los procedimientos del Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier y también a los apoderados, dirigentes, árbitros, jugadores y demás participantes de los equipos del Torneo, al público asistente y a las entidades que puedan auspiciar los torneos.

D. Propósito – El propósito de este Reglamento será regular todo asunto concerniente a la celebración del Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier.

E. Interpretación del Reglamento – Este Reglamento se interpretará liberalmente para garantizar el debido proceso de ley y cumplir con los propósitos de la Ley Número 8 del 8 de enero de 2004 y la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

F. Violaciones – Constituirá violación toda conducta contraria a las disposiciones contempladas en este Reglamento y conllevará la sanción correspondiente.

G. Cláusula de Salvedad – Si cualquier disposición, capítulo, palabra, inciso o parte de este Reglamento fuera impugnada por cualquier razón ante un tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la disposición, capítulo, palabra, inciso o parte así declarada inconstitucional o nula. La nulidad o invalidez de cualquier disposición, capítulo, palabra o inciso o parte en algún caso específico no afectará ni perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

CAPÍTULO 2 – TÉRMINOS

Artículo 2.01 – Definiciones

Las frases, términos y palabras utilizadas en este Reglamento, tendrán el significado que se detalla en este Artículo. Toda aquella frase, término o palabra no definida en este artículo se entenderá utilizada bajo su más corriente y común significado. Los términos utilizados en singular, también implicarán el plural.

A. Apoderado - Persona que representa a un equipo del BCA ante el Departamento y que es responsable por la administración, actos y funcionamiento de dicho equipo.

B. Año Calendario - Se refiere a la ultima fecha (día) de participación que tuvo el jugador con el equipo (liga), para el cual participo.

C. BCA – Se refiere al Torneo Béisbol Clase "A".

D. Béisbol Superior - Se refiere al torneo de Béisbol Doble A, COLICEBA y/o cualquier liga de béisbol que el Director de Torneo considere como superior al nivel competitivo del Torneo BCA.

E. Carnaval de Campeones – Series para decidir el Campeón a Nivel Nacional, donde se enfrentan los Campeones Regionales.

F. Comité de Evaluación de Casos – Grupo compuesto por tres (3) personas designadas por el Secretario Auxiliar de Recreación y Deportes para asesorar al Director de Torneo, en la evaluación de casos, controversias y/o protestas presentadas ante su consideración en primera instancia.

G. Comité de Reinstalaciones: Grupo compuesto por tres (3) personas designadas por el Secretario Auxiliar de Recreación y Deportes, para la evaluación de solicitudes de reinstalación al aficionismo de jugadores profesionales.

H. Contrato – Convenio entre jugador y el equipo, que consta en un formulario que provee el Departamento que es aprobado por el Coordinador Regional y el Director de Torneo.

I. Coordinador Regional - Funcionario designado por el Director Regional del Departamento para Supervisar el Torneo BCA a nivel regional.

J. Credencial - Tarjeta de identificación que expide el Departamento de Recreación y Deportes que autoriza a un jugador a participar en el Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier y que tanto el Coordinador Regional como el Director de Torneo la certifican.

K. Departamento o Agencia – Se refiere al Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (DRD).

L. Director – Se refiere al Director de Torneo BCA, funcionario designado por el Secretario del Departamento para dirigir el Torneo de BCA a nivel nacional.

M. Director Regional – Funcionario designado por el Secretario del Departamento para dirigir el Torneo BCA a nivel de la regional.

N. Doble Contratación – Se refiere a la firma oficial de dos contratos por un jugador con equipos distintos en el Torneo de BCA.

O. Doble participación – Es el jugador que participa en dos equipos BCA o dos ligas a la vez, independientemente sea de nivel superior ó inferior al BCA.

P. Franquicia – Se refiere al derecho concedido por el Departamento para organizar un equipo de BCA en una comunidad específica. El Departamento provee un formulario con este propósito donde el apoderado tiene la responsabilidad de cumplir con los requisitos establecidos por el Torneo.

Q. Jugador Aficionado – Todo aquel jugador que nunca ha tenido contrato en una Liga Profesional o que de haberlo hecho, ha sido reinstalado al aficionismo según las disposiciones de este Reglamento.

R. Jugador Profesional – Todo aquel jugador que haya firmado un contrato con una organización de Grandes Ligas a cambio de cualquier renumeración y cuyo contrato haya sido certificado por la "National Association of Professional Baseball Leagues" o su equivalente en otras ligas foráneas, o que esté certificado como tal por la Liga de Béisbol Profesional de Puerto Rico, Inc. El término aplica también a cualquier jugador que haya perdido su status de aficionado, según las disposiciones de este Reglamento.

S. Oficial - Se entiende por oficial a todos los representantes del Departamento del Torneo BCA, incluyendo, pero no limitado a oficiales de mesa, árbitros, jueces, estadísticos, directivos, miembros del comité ejecutivo.

T. Participante – se refiere a los apoderados, co-apoderados, dirigentes, jugadores y cualquier otro funcionario del equipo o franquicia. El BCA no reconoce otras posiciones dentro de la estructura del equipo, fuera de las aquí definidas.

U. Protesta - Queja o reclamación hecha ante el Director, que imputan violaciones técnicas al Reglamento o Reglas Oficiales.

V. Querella - Queja o reclamación hecha ante el Director, por actos de indisciplina, en violación al Reglamento o Reglas Oficiales.

W. Reglamento: Se refiere al Reglamento de Torneo BCA

X. Reglas Oficiales: Se refiere a las Reglas Oficiales de Major League Baseball (MLB).

Y. Reserva - Se refiere al derecho exclusivo de un equipo a utilizar o contratar a un jugador con preferencia sobre cualquier otro equipo para el Torneo BCA.

Z. Reserva Activa - Se refiere al derecho exclusivo de un equipo a utilizar o contratar a un jugador con preferencia sobre cualquier otro equipo para el Torneo BCA por razón del jugador encontrarse en Licencia Militar ó Deportiva por el periodo 6 meses o más. Dicha reserva podrá renovarse anualmente.

AA. Roster – Listado oficial de jugadores elegibles para participar en un equipo de BCA.

BB. Secretario – Se refiere al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes.

CC. Torneo - Se refiere al Torneo BCA

CAPÍTULO 3 - DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DEL TORNEO

Artículo 3.01 – Organización

A. El Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier estará organizado por áreas Regionales, según lo determine el Departamento e integrada por el Director y los Coordinadores Regionales.
B. El Torne BCA se celebrará anualmente, según las disposiciones de este Reglamento,

Artículo 3.02 - Director del Torneo BCA

A. Será un funcionario del Departamento de Recreación y Deportes.
B. Tendrá a su cargo la organización, dirección y supervisión del Torneo BCA a nivel nacional y de mantener la disciplina en el mismo. Asimismo, tendrá las facultades necesarias para ejercer dichas funciones.
C. La jurisdicción del Coordinador Regional se limitará a los partidos, franquicias y situaciones que pertenezcan a la región que coordina, además con relación a la celebración de partidos en su región.

D. Tendrá facultad para hacer cumplir las reglas, normas y reglamentos por el cual se rige el Torneo.

E. Podrá aplicar las medidas disciplinarias necesarias a árbitros, apoderados, jugadores, dirigentes, entrenadores o cualquier persona relacionada a un equipo del Torneo BCA que incurra en conducta antideportiva o viole cualquiera de las cláusulas de este Reglamento.

F. Tendrá la facultad para citar a vista administrativa a los Coordinadores Regionales del Torneo, apoderados, integrantes del equipo, árbitros y otras personas que estime necesarias para dilucidar los hechos y controversias de los casos ante su consideración.

G. Aplicará las medidas disciplinarias necesarias a cualquier persona vinculada al equipo que agreda física o verbalmente a los árbitros o a un oficial dentro o fuera del parque.

H. Evaluará todos los contratos, previamente evaluados por el Coordinador Regional para aprobar o rechazar los mismos de acuerdo a los criterios establecidos en este Reglamento. Además, evaluará en primera instancia los contratos de jugadores denominados como de otras nacionalidades, profesionales o que provienen de otras ligas aficionadas.

I. Podrá nombrar los comités, comisiones o grupos de trabajo que estime necesario para la implantación del presente Reglamento.

J. Implantará la política pública del Departamento en el Torneo, según las directrices que reciba del Secretario, representará a éste y a los mejores intereses del Torneo.

K. Tomará aquellas determinaciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Torneo, en cualquier etapa del mismo, según las facultades que le otorga el presente Reglamento, disponiéndose que copia fiel y exacta de las dichas determinaciones serán notificadas a los apoderados.

L. Tendrá a su cargo la reasignación de los juegos, asignación de los parques y tomará las decisiones pertinentes en caso de que no se cumpla con los juegos reasignados en el Carnaval de Campeones.

M. En casos y situaciones excepcionales donde se necesite tomar acción inmediata para evitar que las mismas se conviertan en académicas, tendrá la facultad para acortar los términos establecidos.

N. El Director, junto al Comité de Evaluación de Casos, tendrá la potestad de evaluar para escoger el grupo de árbitros que serán responsables de actuar en el Torneo, además del Juego de Estrellas, como en el Carnaval de Campeones.

O. Tendrá la facultad de reubicar franquicias que participarán en el Torneo.

P. Coordinará el pago de arbitraje.

Q. Tendrá la facultad de fiscalizar y evaluar las funciones de los grupos de árbitros que colaboran en el Torneo.

R. Tendrá la potestad de intervenir en cualquier situación reglamentada, sin que haya surgido protesta alguna.

S. Activará el Comité de Evaluación de Casos, de ser necesario, para dilucidar cualquier caso por inelegibilidad ó posibles violaciones al Reglamento, independientemente que el proceso de protesta no surta efecto adverso a la confiscación de partidos realizados.

T. Establecerá los términos a cumplir en la entrega de documentación para certificación y aprobación de Franquicia.

U. Tendrá la facultad de hacer elegibles a jugadores suspendidos de otras Ligas.

Artículo 3.03 – Los Coordinadores Regionales.

A. Todo Coordinador Regional será un funcionario nombrado por el Director Regional del Departamento

B. Tendrán a su cargo la coordinación y supervisión del Torneo a nivel regional.

C. Tendrán la facultad de citar a vistas y reuniones a apoderados, dirigentes, jugadores, árbitros, entrenadores o cualquier persona vinculada a los equipos.

D. Están facultados para hacer cumplir las reglas, normas y reglamentos por el cual se rige el Torneo.

E. Aplicará las medidas disciplinarias necesarias a cualquier persona vinculada a un equipo, que agreda física o verbalmente a los árbitros o a un oficial dentro o fuera del parque.

F. Aplicará las medidas disciplinarias necesarias a apoderados, jugadores y demás participantes, dirigentes, entrenadores o cualquier persona vinculada a un equipo que viole cualquiera de las cláusulas establecidas en este Reglamento.

G. Tendrán a su cargo la reasignación de los juegos, asignación de los parques y tomará las decisiones pertinentes en caso de que no se cumpla con los juegos reasignados. Esto será en la temporada regular, no así en el Carnaval de Campeones, donde esta responsabilidad recaerá en el Director

H. Cada Coordinador enviará al Director un informe sobre cualquier conducta antideportiva e impropia de los árbitros o cualquier participante relacionada con los equipos.

I. Evaluará todos los contratos para aprobar o rechazar los mismos de acuerdo a los criterios establecidos en este Reglamento, excepto a los jugadores denominados como de otras nacionalidades, profesionales o que provienen de otras ligas aficionadas tanto Superior como Juvenil, los cuales serán evaluados exclusivamente por el Director.

J. Entregarán informes de resultados de juegos y plan de trabajo semanal todos los lunes o próximo día laborable de ser éste feriado.

K. Certificarán mediante su firma que toda la información y documentación que suministren los apoderados sea fiel y exacta al original, (Esto es, en caso de que los participantes no puedan dejar el documento original) incluyendo aquella sometida sobre los convenios de los jugadores, franquicias e inscripciones. Cualquier documento provisto con información falsa será causa suficiente para

descalificar cualquier petición o solicitud y para dejar sin efecto cualquier convenio, franquicia, inscripción o credencial aceptada u otorgada para el Torneo.

L. Brindarán apoyo a las gestiones que pueda realizar el Apoderado de conseguir parques para el desarrollo de partidos decisivos en la serie regular, regional y del Carnaval de Campeones, pero no releva al apoderado de su responsabilidad primaria sobre este asunto.

M. Mantendrán al tanto a los árbitros sobre decisiones emitidas en cuanto a la conducta de los participantes del Torneo.

N. Preparará un informe sobre toda protesta o inconveniente que surja en un partido al Director dentro del término de dos (2) días laborables si es un juego asignado y de un (1) día laborable si es un juego reasignado.

O. Entregarán un informe mensual y anual que incluya lo siguiente, estadísticas individuales del lanzador más destacado, líder en cuadrangulares y líder en promedio al bate a nivel regional.

P. Notificarán a la Oficina de BCA, a través de las Regiones y a las distintas organizaciones de árbitros, los casos y nombres de los jugadores suspendidos, describiendo las razones de dicha suspensión.

Q. Dará seguimiento a la inscripción de franquicias nuevas solicitadas, a través del Director, esto incluye visitas a los parques para propósitos de inspección.

Artículo 3.04 – Reuniones del Torneo

A. El lunes de cada semana durante el Torneo, se llevará a cabo una reunión regional a la cual asistirá el apoderado, un representante de los árbitros y el Coordinador Regional. Si el apoderado no puede asistir, éste enviará al Co-apoderado y en última instancia un representante del equipo que tenga un convenio radicado en la Liga.

B. El miércoles de cada semana se llevará a cabo una reunión estatal del Torneo, a la cual asistirán los Coordinadores Regionales con el Director. Dejarán las facturas para pago de arbitraje en original, debidamente cumplimentada.

C. En la eventualidad que una reunión a nivel regional o estatal no se celebre el día lunes o miércoles correspondiente por ser día feriado o por cualquier otro motivo que sea meritorio, entonces la reunión se celebrará el próximo día laborable.

D. El Director tendrá la potestad para realizar reuniones de carácter individual ya sea con apoderados, Coordinadores Regionales y cualquier otro participante que así sea conveniente para el buen desarrollo del Torneo.

CAPÍTULO 4 - DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ÁRBITROS

Artículo 4.01 - Deberes y Obligaciones

A. El árbitro es un oficial del Torneo BCA y como tal debe ser respetado, el cual tomará cualquier decisión dentro del terreno del juego, alusivas a suspender o continuar los partidos.

B. El árbitro deberá ser autorizado para actuar en dicho rol por la organización de árbitros a la cual pertenece y por el Departamento.

C. Los árbitros deberán estar en el terreno de juego debidamente uniformados, por lo menos, treinta (30) minutos antes de comenzar el partido.

D. Toda organización de árbitros que actúe en el Torneo BCA será evaluada anualmente.

E. El árbitro principal no debe permitir que ningún participante utilice uniformes que no sean idénticos al de sus compañeros.

F. El árbitro principal se asegurará que las bolas sean las oficiales, y determinará la cantidad de bolas que tendrá bajo su control. Las bolas deben ser suplidas por el equipo local. El árbitro devolverá al apoderado las bolas sobrantes. El árbitro determinará el tiempo que sea razonable para la confiscación de un partido, cuando el equipo local no posee las bolas oficiales autorizadas para el Torneo.

G. Antes de comenzar el juego, el árbitro deberá recibir la hoja con el orden de bateo y el "roster" de participación para ese partido donde aparezcan los nueve (9) jugadores regulares que van a participar, incluyendo el lanzador, quien es el participante número diez (10), cuando se usa un bateador designado los demás integrantes del equipo aparecerán en el "roster" de juego como sustitutos. Bajo ninguna circunstancia el árbitro permitirá la participación a un jugador que no aparezca inscrito en el "roster" para dicho partido.

H. Cuando un jugador sea expulsado del juego, el árbitro retendrá la credencial y será entregada junto con el informe de la incidencia ocurrida al Coordinador Regional. También enviará copia al Director y al representante de la organización a la cual pertenece el árbitro, dentro de un período de dos (2) días laborables si el juego es asignado y de un (1) día laborable si es un juego reasignado.

I. Todo árbitro será responsable de rendir en la reunión semanal de los Coordinadores Regionales según lo que se establece el Artículo 3.04(A) del presente Reglamento, un informe sobre cualquier incidente fuera de lo normal, ocurrido antes, durante o inmediatamente después del juego, sobre cualquier protesta anunciada, agresiones verbales o físicas y expulsiones.

J. El árbitro principal será la única persona capacitada para determinar, si un juego puede ser suspendido o terminado debido a las malas condiciones del terreno de juego.

K. El árbitro principal no podrá suspender o dar por terminado el juego hasta que hayan transcurrido cuando menos treinta (30) minutos de haber suspendido las actividades. Puede prorrogar la suspensión en tanto crea que hay alguna oportunidad de reanudar el juego. El árbitro principal deberá en todo momento tratar de completar el juego, si las circunstancias lo permiten.

L. Los árbitros asistirán a las vistas administrativas a las cuales sean citados por los Coordinadores Regionales, el Director o el Departamento.

M. Cada organización y/o el presidente a nivel nacional de Árbitros firmará con el BCA un acuerdo, para garantizar su participación en el Torneo BCA.

N. Entregará la Factura de Pago de Arbitraje en original con la firma del Presidente ó Representante Autorizado de su organización a los Coordinadores Regionales, para luego procesarlas en la oficina del Director.

O. Cualquier otro requisito, deber u obligación que establezca el Director de ser necesario.

CAPÍTULO 5 – FRANQUICIA

Artículo 5.01 – Proceso para la Inscripción de Franquicia Nueva

A. Las solicitudes de inscripción para las Franquicias Nuevas deberán estar acompañadas de los siguientes requisitos para ser consideradas para el Torneo.
   1. Una carta solicitando la franquicia, dirigida al Director.
   2. Cumplimentar documento de Solicitud de Franquicia (BCA-SFN), en todas sus partes.
   3. Certificado vigente de antecedentes penales del apoderado y el co-apoderado del equipo.
   4. Firmará un mínimo de quince (15) contratos de jugadores nuevos o jugadores que no sean reserva de algún otro equipo del BCA o jugadores que hayan cumplido con la cláusula de reserva rebelde luego de la aprobación de la misma.
   5. La cubierta de un seguro contra accidentes para cada participante, será designada por la Liga de BCA. La misma debe de estar vigente antes del comienzo de la temporada.
   6. Tiene que tener una instalación en buenas condiciones y con los permisos de uso de la misma.
   7. Deberá realizar un pago de franquicia, cuyo monto será anunciado anualmente por el Secretario. El pago tiene que ser realizado en giros y/o cheques certificados a nombre del Secretario de Hacienda y sometido en la

Oficina de Finanzas de la Agencia. El apoderado entregará evidencia de pago certificado por personal del Departamento, a la Oficina de BCA.

8. Las franquicias nuevas se verán obligadas a tramitar todos los requisitos con no menos de treinta (30) días calendario antes del inicio del Torneo BCA.
9. El equipo deberá tener un anotador oficial.
10. La franquicia nueva podrá firmar un jugador profesional, autorizado por el BCA por conducto del Comité de Arbitraje Deportivo.
11. Para efectos de comenzar el trámite inscripción de franquicia, el solicitante deberá presentar evidencia de que está tramitando la acreditación de su organización en el Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación del Departamento. Posteriormente le será solicitada la Certificación de Acreditación Final, para incluir en el expediente.
12. El pago de franquicia se hará anualmente y no será reembolsable.

Artículo 5.02 – Renovación de Franquicias

A. Toda franquicia que desee renovar su status en el BCA deberá cumplir con los siguientes requisitos:
    1. Confirmar con no menos de treinta (30) días calendario antes del inicio del Torneo BCA y cumplir con los requisitos establecidos en el formulario (BCA-RF).
    2. Deberá cumplimentar el documento BCA-RF.
    3. Realizar pago de franquicia asignado. El pago de Franquicia no será reembolsable.
    4. La cubierta de un seguro contra accidentes para cada participante, será designado por la Liga. La misma debe de estar vigente antes del comienzo de la temporada.
    5. Certificado de antecedentes penales en caso de que el apoderado o el co-apoderado sean nuevos, ó la Liga entienda que es indispensable.

Artículo 5.03 – Disposiciones Aplicables a las Solicitudes, Otorgación y Pagos Franquicias

A. El Director evaluará las solicitudes de franquicia (nuevas o renovación) recibidas y aprobará o denegará las mismas, según las disposiciones de este Reglamento y la política pública de la Agencia.
B. El pago de franquicia será anunciado por el Secretario o el Director. El pago tiene que ser realizado en giro o cheque certificado a nombre del Secretario de Hacienda y sometido en la Oficina de Finanzas de la Agencia. Entregará evidencia de pago certificada por personal del Departamento, a la Oficina de Béisbol Clase "A".
C. El Secretario tiene la potestad por ley de aumentar el pago de franquicia, según el presupuesto que asigne la Agencia para el desarrollo del Torneo.
D. Si el apoderado no cumple con el pago de franquicia y el seguro contra accidentes, su equipo no podrá participar en el Torneo.
E. Ningún apoderado podrá trasladar o cambiar la franquicia sin autorización escrita del Director, quien tomará en consideración nombrar una comisión evaluadora para atender estas peticiones.
F. Todo equipo a participar en el Torneo de BCA, deberá presentar evidencia de estar está tramitando la acreditación en el Departamento de a través de Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación, si aún no tiene la acreditación final.
G. Deben contar con un anotador oficial.
H. El pago de franquicia se hará anualmente y no será reembolsable.
I. El equipo o franquicia no podrá tener deudas con el Departamento o con el BCA por concepto de pago de franquicias anteriores o pago de multas impuestas, de lo contrario, se denegará su participación.
J. Las franquicias del BCA pertenecen al Departamento, pudiendo éste, por conducto del Secretario, cualquier momento y por justa causa retirarle al apoderado de alguna de ellas el derecho a operarla. Se entenderá por justa causa la violación a éste o cualquiera de los reglamentos aplicables a la Liga.
K. Cualquier otro requisito y/o recomendación que el Comité establezca.

Artículo 5.04 - Dispensa de Franquicia

A. El Director podrá otorgarle una dispensa de participación a una franquicia previa evaluación de cada caso en sus méritos por el término de un (1) año de Torneo sin derecho a extensión cuando:
    1. Un equipo no pueda participar en el Torneo BCA por razones de construcción y/o daños sufridos en la estructura del parque o exista alguna situación en éste que atente contra la seguridad de los participantes o espectadores, siempre y cuando no haya un parque alterno en la comunidad.
    2. Cualquier otra razón que el Director, junto al Comité, determine que sea significativa.

B. Los jugadores de un equipo al cual se le otorgue una dispensa de franquicia por un (1) año de Torneo, pasarán a formar parte de otros equipos en calidad de préstamo. Estos serán entregados al BCA en una lista, por conducto del Coordinador Regional, para ser sorteados a nivel de la sección a la cual pertenece el equipo, comenzando con el equipo que terminó último en dicha sección en la serie regular del Torneo anterior.
    1. El equipo que obtenga los servicios de un jugador proveniente de un equipo en dispensa, no adquirirá derechos de reserva sobre dicho jugador.

C. Una franquicia no tendrá el beneficio de acogerse a una extensión por más de un año (1) de dispensa. Si la franquicia regresa luego de pedir un año de dispensa los jugadores regresaran a dicho equipo, sin importar el equipo en el que hayan participado durante el año en que su equipo de origen estuvo en dispensa.
    1. Luego de concluido el año de dispensa, del equipo no participar en el Torneo de BCA, los jugadores sorteados, quedarán libres para participar con cualquier equipo del BCA.
    2. En dicho caso, el equipo que desee participar nuevamente en el BCA, deberá cumplir con los requisitos esbozados en el Artículo 5.01

CAPÍTULO 6 – INTEGRANTES DEL EQUIPO

Artículo 6.01 – Composición del Equipo

A. Cada equipo se compondrá de un (1) apoderado, un (1) co-apoderado, un (1) dirigente, tres (3) entrenadores, un (1) anotador y dos (2) mascotas. El listado de jugadores del equipo, el cual se conoce como roster, constará de un máximo de hasta veinticinco (25) jugadores activos, entendiéndose que el apoderado, co-apoderado, dirigente y entrenadores podrán ser considerados como jugadores, siempre y cuando se registren dentro del límite de veinticinco (25) jugadores.

B. El equipo podrá tener hasta cinco (5) jugadores de veintitrés (23) años o menos que provengan de una liga declarada superior aficionada por el Director. Esto es luego de terminar su participación en dicha liga.

    1. Todo jugador que este próximo a cumplir o tenga veinticuatro (24) años, antes o durante cualquier etapa del Torneo de BCA y haya participado en una liga superior aficionada y/o juvenil tendrá que mostrar evidencia de haber estado fuera de participación en dicha liga por el espacio de un año calendario.

C. Los equipos están obligados a tener un (1) anotador oficial. Este anotará las incidencias de los juegos. El apoderado entregará a la Oficina Regional del Departamento dentro del próximo día laborable después de terminados los juegos, copia de dichas anotaciones e incidencias del juego. El Coordinador Regional deberá evaluar y aprobar las mismas. El anotador será responsable de mantener al día el libro de anotaciones. De no cumplir con esta disposición, no se recopilarán los promedios de sus jugadores para premiación y el apoderado que incumpla este inciso será sancionado con una multa no menor de cincuenta dólares ($50.00) ni mayor de cien dólares ($100.00), como mejor lo entienda el Director del Torneo.

D. El roster tiene el espacio para designar jugadores como reserva activa. Dicha designación debe de hacerse en o antes de la fecha límite de transacciones.

E. El equipo puede firmar un (1) jugador profesional autorizado por la Liga, que cumpla con todos los requisitos solicitados.

F. El BCA determinará, a solicitud de parte, si permitirá el triple rol de apoderado ó co-apoderado/jugador/dirigente.
G. Todo participante en el BCA tiene que tener vigente una credencial.
H. Todo participante del equipo deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad que se disponen en este Reglamento.

Artículo 6.02 - Deberes del Apoderado y Co-Apoderado

A. Los apoderados y co-apoderados serán responsables de:

1. Cumplir fielmente con los objetivos establecidos para el Torneo, las disposiciones de este Reglamento, las reglas y normas, boletines u órdenes administrativas que establezca el Departamento, el Secretario, el Director o las directrices de los Coordinadores Regionales. Asimismo, velarán por el fiel cumplimiento de dichas disposiciones por parte de equipos.
2. Asistir a las vistas administrativas y reuniones citadas por el Secretario, el Director, los Coordinadores Regionales y/o el Departamento.
3. Responder por cualquier daño causado por los jugadores o los demás miembros de su equipo en los parques que utilicen. El término daño incluye lesiones corporales y daños a la propiedad, intencionales o como parte de las incidencias del partido.
4. Entregar las credenciales al dirigente.
5. La participación de su equipo durante todo el Torneo.
6. Certificará mediante su firma que toda la información y documentación que suministren los participantes en el Torneo sea fiel y exacta al original, (en caso de que los participantes no puedan dejar el documento original) incluyendo aquella sometida sobre los convenios de los jugadores, franquicias e inscripciones. Cualquier documento provisto con información falsa será causa suficiente para descalificar cualquier petición o solicitud y para dejar sin efecto cualquier convenio, franquicia, inscripción o credencial aceptada u otorgada por el Torneo.

7. Proveer los resultados y anotaciones de los juegos según establecido por el Director y este Reglamento.
8. Todo apoderado y/o co-apoderado que renuncie no podrá dar de baja jugadores.
9. Asistir a Vistas Administrativas de casos de jugadores rebeldes.
10. Será el responsable de coordinar parques para la celebración de juegos decisivos, Series Regionales ó de Carnaval de Campeones. Dicho parque debe contar con el visto bueno del Coordinador Regional y/o del Director..
11. Cumplir con todos los requisitos de Renovación y/o Solicitud de Franquicia.
12. Entregar la(s) credencial(es) a la Liga, en caso de que un jugador haya sido Licenciado o dado de baja. En caso de que un apoderado pierda la credencial original, se le entregará una copia a un costo de diez dólares ($10.00).
13. Todo apoderado y co-apoderado se hará responsable de leer y aplicar cabalmente este Reglamento.
14. El BCA le entregará un Reglamento a cada apoderado, pero de solicitar un Reglamento adicional el mismo tendrá un costo de diez dólares ($10.00). El giro o cheque certificado deberá ser endosado a nombre del Secretario de Hacienda.
15. El desconocimiento de este reglamento no lo exime de la responsabilidad que conlleva haber violado el mismo.

B. Durante la celebración de los partidos del BCA, el apoderado y co-apoderado del equipo local serán responsables de:

1. Suplir las bolas de juegos oficiales, determinadas por el BCA en todo momento.
2. Coordinar para proveer seguridad en el parque que actúe como local ya sea tanto en el rural como el municipal a ser utilizado mediante policía estatal, municipal o privada y de no cumplir con lo antes mencionado, y de surgir

algún incidente debido a la falta de seguridad esto puede conllevar a que sus juegos locales se realicen en otra comunidad, además de enfrentar una posible suspensión entre uno (1) a tres (3) años del Torneo.

3. El apoderado será responsable de que la venta de refrescos y cualquier otra bebida sea en envase de plástico o cartón. Cualquier violación a esta disposición puede causar el cierre de la cantina, el cierre del parque, la cancelación de la franquicia y/o una multa no mayor de doscientos cincuenta dólares ($250.00).
4. Serán responsables de tener el personal necesario para mantener el terreno de juego en buenas condiciones y las líneas pintadas. Se entenderá por terreno de juego las gradas, dugouts, verjas, back stop y otros requisitos que el Director determine.
5. El Apoderado del equipo local será el responsable de ofrecer los datos estadísticos para el BCA, éstos son los que contarán para la Premiación de Valores, Juegos de Estrellas y para representar a equipos seleccionados por el BCA para competencias internacionales.
6. Entregará las credenciales a la Liga de jugadores licenciados ó dados de baja.

Artículo 6.03 – Deberes del Dirigente

A. Mantendrá el terreno de juego y los "dugouts" libres de personas ajenas al juego.
B. Mantendrá la disciplina de sus jugadores.
C. Prohibirá la permanencia de jugadores sin uniforme en el "dugout".
D. Entregará al árbitro principal antes de comenzar el Juego, la tarjeta de alineación oficial y las credenciales de los jugadores que van a participar en el juego y sus sustitutos.

E. Asistirá a todas las citas o vistas administrativas a las que sea citado por el Secretario, el Director, el Coordinador Regional u otro oficial del Departamento.

F. El desconocimiento de este Reglamento no lo exime de la responsabilidad que conlleva haber violado el mismo.

Artículo 6.04 – Deberes de Todo Participante

A. Observará conducta deportiva y disciplinada en todo momento.

B. Cumplirá fielmente con las disposiciones de este Reglamento y las normas y las reglas que establezca el Director de Torneo o el Departamento.

C. Cumplir el compromiso que formalizó con el equipo.

D. Cooperará con el Torneo y proveerá información correcta y fidedigna. Asimismo, deberá ser diligente y honesto al someter cualquier información solicitada por el Director, asegurándose que todo documento sea fehaciente y auténtico a los documentos originales, en caso de que tenga que dejar copia.

E. El desconocimiento de este Reglamento no lo exime de la responsabilidad que conlleva haber violado el mismo.

F. Podrá participar de un rol en otra liga, siempre y cuando no sea el mismo rol que vaya a ejecutar en el Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier. El interesado tiene que someter una petición a la Liga de BCA por escrito para ser evaluada por el Director del Torneo, para su aprobación y/o denegación de la misma. Este inciso no aplica al participante en su rol de jugador.

G. Asistir a Vistas Administrativas.

H. Asistir a actividades coordinadas por la Liga.

I. Solicitar Vistas Administrativas.

J. Cualquier otro requisito, deber u obligación que se establezca en el Comité.

Artículo 6.05 - Proceder y Conducta

A. Cualquier participante que incurra en actos que impliquen conducta ilegal, en su carácter personal y sea declarado culpable de los mismos y por ende afecte el buen prestigio y funcionamiento, podrá ser suspendido del BCA. El Coordinador Regional y/o el Director según sea el caso, celebrarán una audiencia, brindándole la oportunidad al participante para exponer su caso dentro de los próximos cinco (5) días de la notificación de intención de suspensión.
B. Cualquier participante que provenga de otra liga de béisbol independientemente sea superior o inferior y haya incurrido en cualquier acto impropio y el mismo haya conllevado una suspensión tiene que solicitar una vista de consideración al Director.

CAPÍTULO 7 - ELEGIBILIDAD, RESERVAS y CONTRATOS

Artículo 7.01 - Elegibilidad

A. Podrán participar en el Torneo BCA aquellos jugadores con estatus de aficionados o que hayan sido reinstalados al aficionismo según las disposiciones de este Reglamento, que hayan nacido en Puerto Rico o cuyos padres o abuelos, o por lo menos uno de ellos haya nacido en Puerto Rico.
    1. Menores de veintiún (21) años, deberán tener el consentimiento expreso del o los padres con patria potestad o su tutor.
    2. Jugadores provenientes de una liga superior declarada como tal por el Director, deberá cumplir con lo establecido en el Capítulo 9 de este Reglamento, previo a aprobarse su participación.
B. Aquellos jugadores que no cumplan con lo dispuesto en la sección anterior (con excepción a lo dispuesto al su estatus de aficionado), podrán jugar en el Torneo, siempre y cuando que para la fecha de inicio de la temporada hayan estado domiciliados en Puerto Rico durante un (1) año ininterrumpido.
    1. Deberá someter documento oficial de las autoridades deportivas de su país de origen, de que mantiene su status de aficionado.

2. En casos de no ser ciudadanos de los Estados Unidos de Norteamérica, deberá presentar evidencia de residencia permanente o visa de trabajo cuya vigencia sobrepase la totalidad de las fechas del Torneo en el que desea participar.

C. Para poder participar con un equipo es requisito indispensable que todo jugador:

1. Tenga un contrato y/o convenio vigente, firmado por el apoderado del equipo y sometido ante el BCA. Este estará vigente hasta que el participante sea dejado en libertad por el equipo.
2. Tenga una credencial debidamente expedida por el BCA, según la cual deberá estar vigente y activa, al igual que disponible para su presentación al árbitro cuando le sea requerido.

D. El Director podrá requerir a su discreción, cualquier otro documento o información que estime pertinente para acreditar la elegibilidad de un jugador, como requisito para su participación en el BCA.

E. La contratación de jugadores inelegibles podrá acarrear la imposición de sanciones tanto al jugador como al apoderado, co-apoderado o dirigente que gestionó la contratación. En dichos casos se podrán imponer multas de hasta quinientos dólares ($500.00) y/o hasta tres (3) años de suspensión, a discreción del Director.

1. Los partidos en que haya participado el jugador inelegible podrán ser confiscados. La dinámica, efecto y circunstancias de dichas confiscaciones será decidida por el Director, a su discreción, velando por los mejores intereses del BCA.

Artículo 7.02 - Reservas

A. Los equipos del BCA adquirirá un derecho de reserva sobre todos los jugadores que terminaron en su roster una vez concluido el Torneo. Esto incluye a los jugadores de 23 años o menos, este tipo de jugador no puede ser incluido en el roster hasta que el equipo para el cual participa se haya eliminado.

B. El derecho de reserva sobre un jugador tendrá duración de una Torneo.

C. Todo jugador que se niegue firmar con el equipo en el cual participó en el Torneo anterior podrá considerarse reserva rebelde de ese equipo, a petición del apoderado y permanecerá como tal por la duración del Torneo.

1. El jugador declarado como "reserva rebelde" podrá solicitar una Vista ante el Director si entiende que se justifica que el equipo le debe otorgar el licenciamiento incondicional. De otorgársele el Licenciamiento Incondicional el jugador podrá firmar con cualquier equipo.

D. Todos los apoderados están obligados a presentar con treinta (30) días de antelación al comienzo del Torneo, el "roster" con la lista de reserva rebelde y reserva activa de ese año; los jugadores no incluidos en el "roster" o en la lista de reservas rebeldes/activas se convierten en agente libres.

1. Cada equipo tendrá derecho a tener hasta un máximo de tres (3) jugadores en reserva rebelde y dos (2) jugadores en reserva activa.

2. Los jugadores clasificados como reserva rebelde no se cuentan entre los veinticinco (25) jugadores en el "roster" oficial del equipo.

3. Un equipo no podrá tener por más de un (1) torneo a un mismo jugador en la lista de reserva rebelde, ni en lista de reserva activa. Si el jugador cumple con ese año completo en dicha lista y no participa con el equipo, el mismo será agente libre para el próximo torneo.

4. Ningún jugador que sea reserva de un equipo (sea rebelde o activa) podrá practicar o participar con otro equipo del BCA hasta tanto el equipo que ostenta el derecho de reserva le otorgue el licenciamiento incondicional (sea dado de baja), el cual tiene que estar aprobado por el Coordinador Regional y el Director. Cualquier participante que viole esta disposición podrá ser multado en un máximo de quinientos dólares ($500.00) y/o suspendido por un (1) año del Torneo, luego de celebrada vista.

E. El jugador que este en la lista de reserva rebelde y el equipo, le interese activarlo, tendrá que hacerlo dentro de los cuarenta y cinco (45) días a partir del inicio del Torneo, si tiene el espacio disponible.

Artículo 7.03 - Contratos

A. Todo jugador tendrá una credencial de identificación válida para el torneo vigente o por el término que determine el Director.

B. El apoderado, el co-apoderado y el dirigente asumirán la responsabilidad por la información vertida en los contratos radicados en el BCA. De determinarse que se ha sometido ante el BCA cualquier información falsa, aparte de las sanciones aplicables al jugador, el equipo en controversia, junto al apoderado, el co-apoderado y el dirigente del equipo podrán ser multados en una cantidad no mayor de quinientos dólares ($500.00) y una suspensión de hasta tres (3) años, previa celebración de vista.

C. La doctrina de los "actos propios" no será aplicable al Departamento. La expedición de una credencial no exime al tenedor de la misma de una sanción o penalidad por violar una regla. El Director tomará las medidas disciplinarias necesarias y podrá, además, suspender o revocar cualquier credencial cuyo otorgamiento se basó en información o documentación que resulte ser falsa.

D. El BCA no aceptará la doble contratación de jugadores en ninguna fase del mismo. Será responsabilidad del apoderado radicar ante el Coordinador Regional y este a su vez ante el Director del Torneo, el contrato de cada participante, el mismo tiene que estar debidamente cumplimentado en todas sus partes. Solamente se aceptará el formulario oficial que suministre el Director y/o el Departamento.

E. Cada contrato, además de estar cumplimentado en todas sus partes, deberá estar acompañado de lo siguiente:

    1. Dos (2) retratos 2 x 2 recientes, sin sombrero, sin espejuelos ahumados, ni gorras, ni pantallas.

2. Certificado de Nacimiento en original, si es participante de primer año.
3. En el caso de jugadores que no hayan nacido en Puerto Rico, deberán acompañar aquéllos documentos que acrediten su elegibilidad, según sean requerido por este Reglamento en el Artículo 7.01 o solicitados por el Director.
4. En el caso de jugadores que vengan de otras ligas declaradas superiores por el Director, dicho contrato debe ser acompañado con la evidencia que los certifica elegibles.
5. Cualquier otro requisito que establezca el Director de Torneo junto al Comité que sea necesario para acreditar la elegibilidad del jugador y dar fiel cumplimiento al presente Reglamento.

F. El Director establecerá de año en año la fecha límite para radicar los contratos de jugadores, previo al inicio del Torneo.

G. Una vez comenzado el Torneo, para que un jugador pueda participar en el BCA, su contrato debe ser radicado ante el Coordinador Regional no más tarde de las 4:30 de la tarde del martes previo al fin de semana en el cual participará. De ser martes un día feriado, podrá radicarse el próximo día laborable a la misma hora. El Coordinador Regional podrá aprobar el contrato en primera instancia.

1. El Director Regional presentará el contrato radicado ante el Director en o antes de las 4:30 PM del miércoles previo al fin de semana en el cual participará el jugador. El Director tendrá la potestad final de aprobar o rechazar el contrato.

CAPÍTULO 8 – TRANSACCIONES, ACEPTACIONES Y CAMBIOS

Artículo 8.01 – Radicación de Cambios de jugadores

A. A partir del comienzo del Torneo, no habrá límite en la cantidad de transacciones que un equipo puede realizar.

B. La fecha límite para dejar jugadores en libertad (licenciamiento incondicional) será cuarenta y cinco (45) días a partir del inicio del Torneo.

C. La fecha límite para añadir jugadores al roster o realizar cambios entre equipos será sesenta (60) días a partir del inicio del Torneo.

D. El Director notificará cada año la fecha exacta en que se cumplen los cuarenta y cinco (45) y sesenta (60) días que se señalan en los incisos anteriores.

E. Todos los cambios de jugadores entre equipos tienen que ser aprobados tanto por el Coordinador Regional como por el Director. La participación de jugadores previo a esta aprobación, redundará en la imposición de multas a los apoderados concernidos equivalente a cien dólares ($100.00) por cada juego que haya participado el jugador. Además, El Director por mutuo propio podrá declarar el cambio nulo y el partido en que haya participado el jugador podrá ser confiscado.

Artículo 8.02 – Licenciamiento incondicional (ver formulario BCA – LI).

A. Para otorgar el licenciamiento Incondicional (dar de baja) a un jugador, el apoderado tiene que entregar el BCA Regional, la credencial y el documento de Licenciamiento Incondicional (BCA –LI), debidamente firmado por el apoderado. El apoderado puede otorgar el Licenciamiento Incondicional en o antes de la fecha que se establece en el Artículo 8.01 inciso B. Es un requisito indispensable para otorgar el licenciamiento el cumplir con las disposiciones de este inciso.

B. Todo apoderado que otorgue un licenciamiento Incondicional (dar de baja) a un jugador y firme un nuevo jugador, deberá entregar al Director un "roster" oficial nuevo, en o antes de la fecha límite de radicación de contratos.

C. Al jugador que se le otorgue el Licenciamiento Incondicional se convertirá en agente libre. El Director, a su discreción, podrá restringir o condicionar la libertad de un jugador licenciado, cuando los mejores intereses o el balance competitivo del BCA lo requiera.

CAPÍTULO 9- REQUISITOS PARA JUGADORES PROFESIONALES, DE LIGAS SUPERIORES Y/O JUVENILES

Artículo 9.01 – Requisitos para Jugadores que provienen de Ligas Profesionales

A. En el Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier sólo podrán participar jugadores aficionados y/o aquellos jugadores profesionales que cumplan con todos los requisitos del presente Reglamento.
    1. La participación de un jugador profesional en el BCA sin el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento podrán conllevar la imposición de multas al jugador y al equipo que lo ha contratado hasta un máximo de quinientos dólares ($500.00), la confiscación de los partidos en que participó dicho jugador y la suspensión del jugador de toda participación en el BCA por un periodo de hasta tres (3) años.
    2. En caso que de determine que el apoderado o co-apoderado realizó la contratación de un jugador profesional en violación del presente Reglamento, a sabiendas de su condición de profesional, podrá ser suspendido de toda participación en el BCA por un periodo de hasta tres (3) años.
B. Los jugadores profesionales deben de estar autorizado por el Director y/o por el Comité de Arbitraje Deportivo, que está adscrito al Departamento de Recreación y Deportes, según establece el presente Reglamento.
    1. Se entiende por jugador profesional todo aquel que haya participado en competencias auspiciadas por ligas profesionales bajo la firma de un contrato.
        a. El Director establecerá e identificará de tiempo en tiempo aquéllas organizaciones o ligas que serán reputadas como profesionales para efecto de este Capítulo.
        b. Se considerará como profesional todo aquel jugador que haya recibido o reciba compensación, pago o recompensa por preparar, dirigir, o participar con un equipo de una liga u organización profesional.

C. Toda persona que haya perdido su elegibilidad por razón de su status de profesional, dentro del contexto de este Capítulo, podrá participar en el BCA, reinstalándose su estatus de aficionado, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

1. Presentar evidencia que estuvo fuera de participación por espacio de un (1) año de competencia de cualquier liga declarada como profesional por el Director, conjuntamente con una declaración jurada que sustente la veracidad de la información suministrada.
2. Llenar y radicar solicitud formal de Reinstalación al Aficionismo para ser evaluada su participación en el Torneo de BCA por el Director y el Comité de Arbitraje Deportivo
3. Evidencia fechada que certifique que ha estado fuera de aquéllas organizaciones o ligas profesionales que así hayan sido declaradas por el Director, por el término de tiempo que sea aplicable.
4. Dos fotos 2 x 2 recientes.
5. Cualquier otro requisito que el Comité de Arbitraje Deportivo o Director determinen.

D. Aquellos jugadores aficionados que jueguen en organizaciones o ligas aficionadas que permitan la participación de jugadores profesionales no perderán su carácter de aficionado, siempre y cuando no concurran las circunstancias expuestas en la cláusula B (1) (b) de este Capítulo.

E. Si luego de ser reinstalado al aficionismo para propósitos del BCA, una persona volviera a adquirir un estatus de profesional, no podrá solicitar nuevamente su reinstalación al aficionismo hasta luego de dos (2) años, contados a partir de su última participación como profesional.

F. Una vez una persona es reinstalada al aficionismo, perderá dicho status si concurren las circunstancias expuestas en la cláusula B(1)(b) de este Capítulo o si participa o pertenece a cualquier tipo de equipo donde participen a su vez

jugadores profesionales, ya sea en eventos oficiales, preparatorios o de exhibición.

G. Los equipos que participan en el BCA podrán contar con la participación máxima de un (1) jugador profesional reinstalado al aficionismo para propósitos del BCA, siempre y cuando éste haya cumplido con los requisitos de autorización de participación en el Torneo de BCA según lo establece el presente Reglamento.

H. Expresamente se exime la aplicación de toda disposición, capítulo, palabra, inciso o parte del "Reglamento General de Deportes Aficionados", del Departamento de Recreación y Deportes, Reg. Núm. 3368, según enmendado, que sea contrario a lo dispuesto en este Capítulo.

Artículo 9.02 - Jugadores Provenientes de Ligas Superiores Aficionadas y/o Juveniles.

A. El Director indicará y establecerá de tiempo en tiempo todas aquéllas ligas u organizaciones que se considerarán superiores-aficionadas y/o juveniles para propósito del presente artículo.

B. Todo participante que provenga tanto de una liga superior aficionada ó juvenil y que sea declarada así por el Director, podrá ser elegible, para participar en el BCA, bajo las siguientes circunstancias:

    1. Todo jugador que cumpla los veintitrés (23) años de edad a partir de la fecha del comienzo del BCA, y que participe en una liga superior aficionada y/o juvenil, podrá participar en el BCA siempre y cuando haya concluido su participación en dicha liga superior aficionada y/o juvenil.

    2. Deberá acompañar con el contrato del BCA su Certificado de Nacimiento Original.

    3. La fecha límite para firmar a estos jugadores será la fecha establecida para la contratación de jugadores.

    4. Cada equipo podrá tener hasta cinco (5) jugadores elegibles bajo esta cláusula.

C. Todo jugador que este próximo a cumplir o tenga veinticuatro (24) años, antes o durante cualquier etapa del Torneo de BCA y haya participado en una liga superior aficionada y/o juvenil tendrá que mostrar evidencia de haber estado fuera de participación en dicha liga por el espacio de un año calendario.

D. Si un jugador comienza participando en el BCA y durante el transcurso del mismo decide irse a participar a una liga superior aficionada y/o juvenil, no podrá regresar a participar al BCA durante el mismo año.

E. El Director podrá solicitar cualquier otro documento que estime necesario para asegurarse de la elegibilidad de un jugador bajo este artículo.

CAPÍTULO 10 - REGLAMENTACION DE JUEGO

Artículo 10.01 - Reglas Generales

A. Las reglas de juego del BCA serán las disposiciones de este Reglamento y aquellas de manera suplementaria aplicarán las que rigen la Major League Baseball (MLB).

B. Todo asunto no contemplado por el presente Reglamento será decidido y adjudicado por el Director en primera instancia y por el Secretario en última instancia. Sin perjuicio de los procedimientos de apelación o revisión que se reconocen en este Reglamento.

C. No se permitirá a ningún jugador o miembro del equipo tomar o consumir bebidas alcohólicas ni sustancias controladas en el transcurso del juego. De comprobarse mediante informe del árbitro u oficiales del Departamento de Recreación y Deportes la violación a esta regla, el participante será suspendido en primera instancia por seis (6) juegos; por segunda vez será suspendido por el resto del Torneo, debiendo mostrar causa por la cual no deba ser suspendido por un término mayor.

    1. Es responsabilidad de los apoderados velar por el cumplimiento de esta disposición. De probarse que un apoderado, co-apoderado ó dirigente

permitió a un jugador violar esta regla, será suspendido por un (1) año de Torneo.

D. Todos los participantes tienen que estar debidamente inscritos, y para poder participar tienen que tener la credencial debidamente validada con la firma del Coordinador Regional y la firma del Director. La participación de un jugador sin tener la credencial requerida y debidamente validada, conllevará la confiscación de los juegos en los cuáles participó, mediante una protesta.

E. Aquellos jugadores que no aparezcan en el "Line up" de un juego no podrán participar en dicho partido bajo ninguna circunstancia. De probarse que un jugador participó sin estar en el "Line up", los juegos serán confiscados, previa protesta.

F. Los apoderados podrán sustituir en cualquier momento al dirigente o a los entrenadores durante la serie regular, series semifinales y finales incluyendo el Carnaval de Campeones. Ninguno de éstos podrá ser de equipos eliminados.

G. Cualquier participante que trate de incitar al público contra el árbitro, será expulsado del partido y suspendido por cuatro (4) juegos. Jugadores expulsados y suspendidos bajo esta cláusula, podrán solicitar una vista ante el Director dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la finalización del partido.

    1. Una vez radicada la solicitud de vista, el Director podrá, a su discreción, ordenar que se detenga el efecto de la suspensión hasta tanto se celebre la vista solicitada.

H. Si un juego se suspende debido a que el árbitro considere que peligra su seguridad, por indisciplina de cualquier integrante del equipo o por ser el partido retrasado intencionalmente, el Director citará, de ser necesario o de entenderlo necesario, a una vista administrativa para resolver si aplicará una confiscación de juegos. Los causantes de la situación de seguridad o del retraso intencional, de encontrarse responsables, serán suspendidos por un máximo de cuatro (4) juegos.

1. Si se determina que dicho parque no garantiza la seguridad de los árbitros, el Director podrá asignar los próximos juegos a otro parque.
2. En casos de circunstancias agravantes, el Director podrá suspender a los responsable hasta un máximo de dos (2) años.

I. Si un juego se suspende por situaciones ajenas a la voluntad o fuera del control del equipo local, tales como, pero no limitados a inclemencias del tiempo, antes de iniciada la quinta (5ta.) entrada, tanto en juegos de siete (7) como de nueve (9) entradas y es reasignado, éste se reanudará en idénticas condiciones existentes al momento de ser suspendido originalmente. Esto aplicará a cualquier fase del Torneo.

J. Si un juego se suspende luego de iniciada la quinta (5ta.) entrada, tanto en juegos de siete (7) como de nueve (9) entradas, por situaciones ajenas a la voluntad o fuera del control del equipo local, tales como, pero no limitados a inclemencias del tiempo, será declarado válido (reglamentario), de no existir condiciones apropiadas para ser arreglado el terreno en un tiempo determinado por el árbitro.

1. De existir un empate luego de iniciarse la quinta (5ta.) entrada, entonces, en caso de suspensión, se reanudará el partido en idénticas condiciones existentes al momento de ser suspendido originalmente. Esto aplica a cualquier fase del Torneo.
2. El Coordinador Regional o cualquier oficial autorizado del Departamento de Recreación y Deportes tiene la facultad para presentar una querella ante el Director por cualquier violación de este Reglamento o de las normas y reglas que se establezcan; asimismo sobre cualquier participante que incurra en cualquier acto dentro o fuera del terreno de juego y que vaya en contra de los mejores intereses del Torneo.

K. Todo jugador que sea licenciado (dado de baja) por un equipo, tendrá que devolver el uniforme completo o en su lugar pagar el costo del mismo dentro de los diez (10) días posterior a la fecha del licenciamiento. Esta entrega debe

realizarse en la oficina del Director o el Coordinador Regional. De no cumplir con este requisito, será suspendido por un (1) Torneo adicional al Torneo en curso.

L. El Director podrá discrecionalmente autorizar, luego de ser evaluada, la sustitución de cualquier jugador imposibilitado de participar ya sea por, muerte, servicio militar obligatorio, que firme en el béisbol profesional, siempre y cuando presente la evidencia contundente al momento de solicitar su cambio.

    1. Esta cláusula será aplicable hasta declarada el final de la serie regular según el calendario de fechas establecido.

    2. El jugador sustituido será declarado como reserva activa, excepto en caso de muerte, El jugador sustituido permanecerá como reserva activa por la duración del Torneo en que ocurrió la sustitución y por el próximo torneo.

        a. El equipo que desee extender el término de su reserva activa para temporadas adicionales, deberá hacerlo mediante solicitud escrita al Director, quien podrá conceder prórrogas de esta reserva según convenga a los mejores intereses del torneo y al balance competitivo del mismo.

    3. Estos jugadores no podrán ser sustituidos por jugadores que hayan participado en el BCA en la misma temporada.

M. Cualquier apoderado o co-apoderado que someta cualquier documento fraudulento, será suspendido por dos (2) años de Torneo, previa celebración de vista.

N. Cuando el dirigente desee "embasar" a un bateador, se lo anunciará al árbitro principal y con un sólo lanzamiento éste lo enviará a primera base.

O. Todo equipo visitante que, al concluir cuatro y media (4 ½) entradas en juegos de siete (7) entradas, y cinco y media (5 ½) entradas en juegos de nueve (9), este en desventaja de diez (10) carreras, perderá el juego por "Knockout". Cuando se aplique esta regla al equipo local, deberá estar en la desventaja

señalada al concluir la quinta (5ta.) entrada en juegos de siete (7) entradas o al concluir la sexta (6ta.) entrada en juegos de nueve (9) entradas.

1. Esta disposición no será de aplicación en la Serie del Carnaval de Campeones.

P. Durante la misma temporada no se permitirá que ningún participante de un equipo ejerza como árbitro en partido alguno del Torneo.

1. Si se determina que hubo violación, el involucrado será suspendido por un (1) año del Torneo de BCA.
2. Además, se podrán confiscar, previa protesta, todos los juegos que determine el Director del Torneo.
3. De igual forma ningún árbitro podrá convertirse en jugador, apoderado, co-apoderado, dirigente, entrenador o mascota durante el mismo Torneo.

Q. El apoderado tendrá la responsabilidad de mantener el orden y la disciplina de los integrantes de su equipo y sus fanáticos cuando actúa como local, además de velar por la seguridad de los árbitros u otros representantes del BCA. De ocurrir algún incidente que atente contra la seguridad de cualquiera de los antes mencionados, la franquicia podría ser suspendida de la comunidad que representa, hasta tres (3) años, según determine el Director.

R. Toda multa impuesta en virtud el presente Reglamento será pagadera dentro del término de cinco (5) días laborables mediante entrega al Director o al Coordinador Regional, de un giro o cheque certificado por la cantidad de la multa, a nombre del Secretario de Hacienda.

S. Cuando surja durante un partido una protesta sobre un bate alterado o ilegal que produzca ventaja indebida, el árbitro deberá examinar el mismo y de tener dudas sobre la validez del mismo, procederá a marcarlo y se podrá seguir utilizando.

1. De estar presente un oficial del Departamento el bate será entregado a éste para que lo custodie, de no existir un oficial del Departamento, el custodio lo será el árbitro principal.

2. Cualquier jugador que desee utilizar el bate en controversia, deberá solicitarlo al custodio y lo devolverá a éste una vez termine su turno al bate.
3. Cualquier jugador o equipo, que luego de la protesta utilice el bate estará sujeto a las sanciones correspondientes que dispone este Reglamento, de posteriormente certificarse que el bate no cumpla con el Inciso C, Artículo 10.02.

Artículo10.02 - Sanciones

A. Cualquier jugador, dirigente, apoderado, miembro de junta, representante de equipo, asistente o personal del equipo que se le impute cometer violaciones disciplinarias, según se dispone en este Reglamento estará sujeto a ser sancionado por dicha violación a tenor con el presente Reglamento.
B. Todo jugador, dirigente, apoderado, miembro de junta, representante de equipo, asistente o personal del equipo involucrado activamente en una pelea con otro participante, será expulsado automáticamente del partido y sancionado con cien dólares ($100.00) de multa y seis (6) juegos de suspensión.
    1. De la persona reincidir en esta conducta, será multado con doscientos dólares ($200.00) de multa y diez (10) juegos de suspensión.
    2. De la persona incurrir en esta conducta por tercer ocasión, será multado con cuatrocientos dólares ($400.00) y será expulsado del Torneo.
C. Cualquier jugador, dirigente, apoderado, miembro de junta, representante de equipo, asistente o personal del equipo que promueva, incite, ocasione, permita o participe en actos de violencia extrema que puedan desarrollarse o se desarrollen en un motín, será sancionada con multa de hasta quinientos dólares ($500.00) , la suspensión de un mínimo de diez (10) juegos o la suspensión de la temporada, debiendo mostrar causa por la cual no deba ser suspendido de temporadas subsiguientes o expulsado de toda participación del BCA.
D. La persona que sea expulsada de un partido deberá abandonar el terreno de juego, incluyendo el "dogout". Su negativa, dará lugar primero a una advertencia

del árbitro, de la misma ser desatendida podrá conllevar a la confiscación del juego a favor del equipo contrario.

E. Cualquier jugador, dirigente, apoderado, miembro de junta, representante de equipo, asistente o personal del equipo que por alguna otra razón sea expulsada de un juego por el árbitro, será sancionada con una multa de veinte cinco dólares ($25.00) y cuatro (4) juegos de suspensión.
    1. De ser expulsado por una segunda ocasión, será multado con cincuenta dólares ($50.00) de multa y diez (10) juegos de suspensión, debiendo mostrar causa por la cual no debiera ser expulsado del Torneo.
    2. Del jugador ser expulsado por tercera ocasión, será multado con ciento cincuenta dólares ($150.00) y expulsado indefinidamente del Torneo.
    3. La expulsión de un partido por parte de un árbitro principal no es revisable, por lo que la imposición de multas y suspensión son automáticas y serán ejecutables en el próximo partido del equipo del jugador expulsado.

F. Cualquier persona, jugador, dirigente, apoderado, miembro de junta, representante de equipo, asistente o personal del equipo que por cualquier razón agreda o intente agredir física o verbalmente a un árbitro u oficial, será sancionado cinco (5) juegos de suspensión y ciento cincuenta dólares ($150.00) de multa.
    1. De existir circunstancias atenuantes que lo ameriten, la suspensión podrá ser de un mínimo de ocho (8) juegos y/o una multa de cien dólares ($100.00).
    2. De existir circunstancias agravantes que lo ameriten, la suspensión podrá implicar el resto de la temporada y/o una multa ascendente a quinientos dólares ($500.00). Además, la persona que incurra en dichos agravantes, deberá mostrar causa por la cual no deba ser suspendida por temporadas subsiguientes o expulsado de toda participación en el BCA.
        a. Se considerará como agravante la severidad o gravedad de la agresión o su intento, al igual que el historial previo de actos de indisciplina de la persona sancionada.

G. Los equipos son responsables de la conducta de sus fanáticos.

1. En caso de que por la conducta de los mismos, el juego no pueda continuarse, el árbitro principal deberá ordenar a los equipos a retirarse a sus respectivos "dogouts" y se procederá a suspender el juego, hasta que el apoderado del equipo local asegure que la situación ha sido controlada.
2. En casos en que la conducta de los fanáticos no permita la continuación del partido, el árbitro principal procederá a confiscar el juego, sometiendo el correspondiente informe al Director. La confiscación será inapelable.
    a. En caso de que un partido tenga que ser confiscado por conducta de los fanáticos, el Director podrá imponer sanciones contra el equipo concernido.
    b. Dichas sanciones podrán incluir desde multas hasta quinientos dólares ($500.00) y/o el cierre del parque local del equipo involucrado, teniendo dicho equipo que jugar el resto de la temporada o los juegos que se dispongan como visitante.
    c. Los equipos podrán ser multados por actos impropios de fanáticos o "cheer leaders" (reconocidos o no), desde setenta y cinco a quinientos dólares ($75.00-$500.00).

H. Cualquier equipo que permita la presencia personas ajenas al juego dentro del terreno de juego, ya sea durante las prácticas pre-juego o entre entradas será multado con un mínimo de cien dólares ($100.00) y un máximo de trescientos dólares ($300.00).

I. Toda persona o equipo al cual se le imponga una multa, estará impedido de participar en el Torneo hasta que satisfaga la misma. De igual manera, toda persona suspendida estará impedida, mientras dure la suspensión, de asistir a cualquier parque en los cuales se estén celebrando juegos del Torneo.

1. En el caso de jugadores, los mismos deberán estar presentes en el "dogout" de su equipo mientras cumplan sus suspensiones. La presencia de un jugador suspendido en el "dogout" de su equipo, podrá conllevar la confiscación del partido en cuestión, mediante protesta.

2. Del jugador suspendido no cumplir su suspensión el Director de la Liga podrá aumentar la misma.

J. El Director tendrá discreción para imponer multas, sanciones y suspensiones tanto a jugadores, dirigentes, apoderados, miembros de junta, representantes de equipo, asistentes o personal del equipo, árbitros o, por actos o situaciones que atenten contra el buen funcionamiento y desarrollo del BCA, el balance competitivo o el buen nombre del Departamento o el BCA.

K. El Director tendrá autoridad para imponer sanciones por cualquier violación a este Reglamento que le consten de propio conocimiento o por medio de notificación de alguno de los oficiales de la del Departamento o del BCA.

L. En caso de que una expulsión sea en el último juego que celebre el equipo, ésta comenzará a contar en el comienzo de la próxima temporada en que el sancionado participe. El participante no podrá volver a participar en el BCA hasta que cumpla con la suspensión. La participación de un jugador sin haber cumplido con la sanción impuesta conllevará la confiscación de los juegos en que participó y un posible aumento en la misma.

Artículo 10.03 – Equipo

A. Tanto el bateador, así como el bateador de turno y los corredores utilizarán cascos protectores mientras están actuando como tales. Cualquier jugador que se niegue a utilizar el casco protector será expulsado del juego, con las sanciones correspondientes.

B. La bola oficial a ser utilizada en el Torneo será anunciada antes del inicio del mismo, por el Director mediante un comunicado escrito.

C. El bate deberá ser de madera con las especificaciones que el Director y las Reglas establezcan. Específicamente se prohíbe la utilización de bates de madera sintética.

1. De determinarse, previa protesta radicada y vista celebrada a tales efectos, que algún equipo ha utilizado un bate ilegal que le ofrezca ventaja indebida, se le podrán imponer las siguientes sanciones:

(a) juego confiscado a favor del equipo contrario,

(b) todo jugador que haya utilizado el bate en controversia será suspendido por el resto del Torneo y hasta un año calendario.

ii. el desconocimiento de la ilegalidad o alteración del bate no eximirá al jugador de responsabilidad.

(c) de identificarse personas adicionales que puedan ser responsable por la ilegalidad o alteración al bate en controversia, estarán igualmente sujetas a las sanciones expuestas en este inciso C.

Artículo 10.04 – Uniformes

A. Será requisito que todos los jugadores, dirigentes y entrenadores vistan el mismo uniforme, que esté completo y con número positivos enteros (no fracciones). En ningún momento entrarán en el terreno de juego personas en otra ropa. No se aceptarán equipos con nombres en sus uniformes que sean auspiciados por bebidas alcohólicas, barras, "pubs" o cigarrillos, ni al frente ni atrás del mismo. En dicho lugar irá el nombre del pueblo o del equipo.

1. El equipo que violente esta regla, será sancionado con una multa que no excederá los quinientos ($500.00) y se prohibirá la utilización del uniforme en cuestión.

2. El Director podrá ordenar a los árbitros a confiscar cualquier partido de un equipo que a pesar de haberse declarado ilegal y haberse prohibido su utilización, se persone al terreno de juego con el uniforme en controversia.

Artículo 10.05 - Premiación

A. El Torneo de BCA, celebrará una premiación anual de valores, utilizando las estadísticas entregadas por los apoderados de equipos a los Coordinadores Regionales y estos a la Oficina Central del BCA.

B. De un equipo no entregar las estadísticas según dispone este Reglamento, tanto su equipo como sus integrantes serán excluidos de todo proceso de premiación que esté basado en estadísticas.

C. La Premiación estará sujeta al presupuesto del Departamento.

CAPÍTULO 11 – ITINERARIO, EMPATES, PROTOCOLOS DE JUEGO

Artículo 11.01 – Protocolo Pre-Juego y Horarios de los Juegos

A. Los días de juego, el equipo local podrá practicar a partir de una hora y cuarto (1:15) previo a la hora de inicio del partido.

B. El equipo local deberá entregar el parque al equipo visitante no más tarde de treinta y cinco (35) minutos previos a la hora de inicio del partido.

    1. El equipo visitante deberá abandonar el terreno de juego cinco (5) minutos previo al inicio del partido.

C. En casos de doble juego en una fecha, no habrá prácticas pre-juego antes del segundo partido.

D. Los árbitros tendrán cinco (5) minutos para discutir las reglas de juego y terreno.

E. Los juegos comenzarán a la hora establecida en el itinerario. En casos de doble juego en una fecha, concluido el primer juego se dará un descanso de cuarenta y cinco (45) minutos. Terminado este periodo, al árbitro principal hará un llamado para comenzar el segundo partido.

    1. En casos de doble juego durante la temporada regular, ambos partidos serán a siete entradas.

2. En caso de confiscación del primer juego por falta de peloteros, se esperará una hora para el comienzo del segundo juego. Si ambos apoderados y el árbitro llegan a un acuerdo, el segundo juego podrá comenzar antes.

F. Todo equipo que una vez comenzado el torneo, entienda que no puede cumplir con el itinerario de juego del BCA, deberá solicitar acogerse a una dispensa por lo que resta del mismo, acompañando dicha solicitud un pago de cien dólares ($100.00).

1. En dicho caso mantendrá su status como franquicia para el próximo Torneo.

Artículo 11.02 – Empates

A. Cualquier empate en alguna de las posiciones para cualificar en la fase regular, se resolverá de la siguiente manera:

1. La serie particular entre los equipos empatados.
2. De continuar el empate, la diferencia del total de carreras anotadas y las carreras permitidas de cada equipo en la serie particular de los equipos empatados.
3. De continuar el empate, la diferencia del total de carreras anotadas y las carreras permitidas de cada equipo en la totalidad de la fase particular del Torneo en que ocurre el empate.
4. De continuar el empate, se decidirá por un lance de moneda.
5. En caso de empate para una última posición de clasificación, será compulsoria la celebración de un juego de desempate en un parque neutral y fecha escogida por el Director y será a siete (7) entradas.

Artículo 11.03 – Reasignación de Juegos Suspendidos

A. En caso de suspenderse los dos (2) juegos de un domingo durante la Serie Regular, Series Regionales y el Carnaval de Campeones éstos serán reasignados de la siguiente manera:

1. El martes de la misma semana se celebrará el primer juego y el jueves de esa misma semana el segundo juego, a la hora que determine el Coordinador Regional o el Director.
2. En caso que sea solamente un (1) juego el suspendido, el mismo será reasignado para el miércoles de esa semana, a la hora que determine el Coordinador Regional o el Director.
3. De suspenderse estos juegos reasignados, el o los juegos por cualquier razón, se reasignarán para otra fecha alterna que determine el Coordinador Regional en la fase regular o Series Regionales.
4. De existir circunstancias extraordinarias que puedan afectar el transcurso o itinerario de la Series Regionales o el Carnaval de Campeones.
5. El Director tendrá la potestad de decidir no reasignar un partido en caso de que el resultado del mismo sea académico para la tabla de posiciones y su celebración afecte de manera negativa el calendario del Torneo.
6. En caso de que a un equipo le sean confiscados cuatro (4) juegos durante el Torneo por no tener suficientes jugadores disponibles al momento del partido, será eliminado del Torneo y le será suspendida la franquicia.

Artículo 11.04 – Incumplimiento de Itinerario

A. En caso de que se determine que algún equipo no se presentó a un partido de manera intencional o que se determine que un apoderado o co-apoderado ha ordenado a sus jugadores o participantes a no asistir a un partido oficial, podrá sancionarse tanto al apoderado, co-apoderado, jugadores o participantes.

1. La sanción podrá incluir multas hasta quinientos dólares ($500.00) y/o 2 años de suspensión, previa celebración de vista.

CAPÍTULO 12–SERIES DE CAMPEONATOS REGIONALES Y CARNAVAL DE CAMPEONES

Artículo 12.01 – Series de Campeonatos Regionales

A. El formato, itinerario y horario a utilizarse para celebrar las series a nivel regional serán anunciadas antes del inicio de Torneo por el Director.
B. El horario de juegos de esta serie regional será establecido en mutuo acuerdo entre los Coordinadores Regionales y los apoderados. De no haber ese mutuo acuerdo el itinerario y horario de juegos será establecida por el Director.
C. Los juegos de éstas series se realizarán preferiblemente en parques urbanos, con excepción de los parques rurales que cumplan con los requisitos que establezca el Director.
D. De ser necesario un juego decisivo durante la Serie Regional, el mismo se realizará a nueve (9) entradas.

Artículo 12.02 – Carnaval de Campeones

A. El Director notificará por escrito a todos los apoderados, por conducto de los Coordinadores Regionales, el formato, itinerario y horario del Carnaval de Campeones durante el transcurso del Torneo.
    1. El Carnaval de Campeones se jugará en un parque urbano que será evaluado por el Director.
B. Los árbitros a trabajar en el Carnaval de Campeones, serán asignados por el Director, en coordinación con los Coordinadores Regionales. En la medida en que sea posible los árbitros serán asignados a regiones en las cuales no hayan arbitrado durante la Serie Regular y/o Series de Campeonatos Regionales.

C. De ser necesario un juego de desempate en alguna de las series en el Carnaval de Campeones el mismo se jugará a nueve (9) entradas, estableciendo que el mismo se validará (juego reglamentario) tan pronto completadas las 5 entradas reglamentarias.

CAPÍTULO 13 – JUEGO DE ESTRELLAS Y SERIES INTERNACIONALES

Articulo 13.01 – Elección y Deberes de los participantes

A. Todos los seleccionados para el Juego de Estrellas Nacional serán escogidos a base de las estadísticas presentadas por los apoderados a la Liga.

B. Aquellos participantes elegidos para el Juego de Estrellas que no asistan al mismo serán suspendidos por dos (2) juegos consecutivos. Cualquier jugador que desee ser excusado, deberá someter ante el Director una solicitud. El Director autorizará la solicitud y podrá imponer las condiciones que entienda apropiadas.

Artículo 13.02 – Composición y Conducta en Series Internacionales

A. Cualquier equipo o seleccionado del BCA que sea escogido para representar el Torneo en el exterior estará sujeto al presupuesto asignado por el Departamento.

B. Cualquier integrante de la delegación oficial del equipo representativo del BCA que incurra en actos que impliquen conducta antideportiva que afecte el buen prestigio de nuestro país, del Departamento y/o del BCA, podrá ser suspendido por cuatro (4) años del BCA, previa celebración de vista.

CAPÍTULO 14 –PROTESTAS, QUERELLAS, PROCEDIMIENTOS ADJUDICATIVOS Y PAGO DE DERECHOS

Artículo 14.01 – Protestas y Querellas

A. Se incorpora por referencia al presente Capítulo, el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos del Departamento del Recreación y Deportes (Reg. Núm.6841 de 09 de julio de 2004), la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, según enmendada (3 L.P.R.A. §2101, et seq.) y la Ley de la Judicatura, según enmendada (4 L.P.R.A. § 24, et seq.).

B. Se entenderá por protesta cualquier impugnación y/o reclamo de violación al presente Reglamento.

C. Si durante la celebración de un partido, un equipo entiende que algún evento le ha afectado adversamente y desea elevar una protesta ante el Director, deberá proceder de la siguiente manera, so pena de desestimar su reclamo:

    1. En el momento que ocurre el evento o incidente, el dirigente del equipo hará sus observaciones ante el árbitro principal y solicitará que anote la intención del equipo de protestar el partido.
    2. Al concluir el partido, el apoderado o el dirigente del equipo que hace la protesta, presentará por escrito en el formulario, Notificación de Intención de Protesta (BCA-NIP) los fundamentos generales en que se basará la misma.
    3. Dentro del término improrrogable (caducidad) de dos (2) días laborables siguientes a la hora señalada para el inicio del juego protestado, se radicará ante el Director, ya sea directamente o por conducto del Coordinador Regional, y con copia al apoderado del equipo contrario, el escrito formal de la protesta. La falta de notificación al apoderado del equipo contrario será base suficiente para desestimar la protesta por falta de jurisdicción.
        a. El término de dos (2) días laborables para la radicación de la protesta formal, es aplicable a la Temporada Regular.
        b. En casos en que la protesta surja durante un juego reasignado, Series Regionales o Carnaval de Campeones, el escrito formal

de protesta deberá someterse dentro del próximo día laborable en o antes de las 4:30 de la tarde ante Director de Torneo directamente o por conducto del Coordinador Regional.

4. Toda protesta se hará por escrito y estará fundamentada en la violación del presente Reglamento, las reglas Oficiales de Juego o cualquier otro Reglamento o estatuto aplicable.
    a. Dicho escrito será firmado por el apoderado y el dirigente del equipo que protesta.
5. Las notificaciones y radicaciones a las que hace alusión este Capítulo podrán hacerse personalmente, por mensajero, por correo regular, electrónico o por fax.

D. El Director tomará su decisión con relación a la protesta, pudiendo, de entenderlo necesario, citar a vista administrativa a las partes y testigos concernidos, en base a lo dispuesto en el Artículo XII de este Reglamento.
    1. En casos en que pueda recaer alguna sanción disciplinaria o una confiscación, será compulsoria la celebración de una vista administrativa.
    2. En los casos en que el Director lo estime conveniente, el caso podrá ser referido a un Oficial Examinador o un Comité de Querellas, el cual emitirá sus recomendaciones luego de evaluado el caso.

E. La decisión del Director podrá ser apelada ante el Secretario dentro del término improrrogable de dos (2) días laborables, contadas a partir de la notificación del Director de su decisión.
    1. La decisión en apelación por parte del Secretario podrá ser revisada mediante los mecanismos que provee el presente Reglamento.

F. Protestas por jugadas de apreciación de los árbitros o jueces de línea no serán consideradas.

G. Protestas basadas en hechos que no estén relacionados con situaciones de juego se harán mediante escrito dirigido al Director directamente o por conducto del Director Regional, dentro del plazo de dos (2) días laborables de haber tenido conocimiento de los hechos que dan margen a la protesta, o en la primera oportunidad expedita, y deberán cumplir con el requisito de notificación y pago

del depósito conforme a las protestas por situaciones de juego expuestas en este Capítulo.

H. Las protestas dirigidas a impugnar la elegibilidad de un jugador pueden presentarse en cualquier momento. La aprobación del contrato de un jugador por parte del Director o el Coordinador Regional, no legaliza la participación de dicho jugador ni lo convierte en elegible.

I. Los árbitros u otros oficiales y apoderados, podrán someter querellas ante el Director directamente o por medio del Coordinador Regional, por asuntos disciplinarios dentro del plazo de dos (2) días laborables de haber tenido conocimiento de los hechos que dan margen a la querella en la primera oportunidad expedita y deberán cumplir con el requisito de notificación del presente Capítulo.

J. Cualquier personas que radique querellas o protestas que se determinen sean viciosas o frívolas, estarán expuestos a ser sancionados con la imposición de multas y/o suspensiones que no excederán de quinientos dólares ($500.00) y/o dos (2) años de suspensión.

Artículo 14.02 – Proceso de Revisión y Apelación

A. Todo equipo o apoderado que no éste de acuerdo con una determinación de un Coordinador Regional, podrá radicar una solicitud revisión ante el Director, dentro de los próximos dos (2) días laborables luego de recibir la decisión.

   1. El Director podrá discrecionalmente atender el asunto de manera sumaria y de entenderlo necesario citará a una vista
   2. Las solicitudes de revisión de decisiones de Coordinadores Regionales deberán cumplir con los requisitos jurisdiccionales esbozados en el Artículo 14.01(C).

B. Todo apoderado que no éste de acuerdo con una determinación del Director, podrá radicar una apelación ante el Secretario, dentro de los próximos cinco (5) días laborables luego de notificada la decisión.

1. La apelación deberá ser por escrito, en duplicado y la misma deberá ser sometida ante la Oficina del Secretario remitiéndose copia a la Oficina de Asesoramiento Legal del Departamento y al Director.
2. Nombre y dirección postal y residencial de todas las partes con interés o que puedan verse afectadas por la decisión junto con una certificación de haberle notificado a dichas partes del escrito y le método utilizado para la notificación.
3. Los hechos constitutivos que dan base a la apelación o reclamo.
4. Referencia a las disposiciones legales o reglamentarias que dan base a la apelación.
5. Remedio que se solicita.
6. Firma del apoderado y el dirigente.

C. El peticionario vendrá obligado a notificar a todas las partes con interés o que puedan verse afectadas por la decisión el Secretario, notificándole copia de la apelación presentada. La mera radicación de tal apelación no afectará la validez de la decisión, la cual permanecerá plenamente en vigor hasta tanto se resuelva en forma contraria.

D. Todo apoderado que no éste de acuerdo con la decisión en apelación del Secretario, podrá radicar una Solicitud de Reconsideración ante el Secretario, dentro de los próximos veinte (20) días laborables, luego de recibir la decisión y cumpliendo con todos los requisitos esbozados en el Artículo 14.02 (B).

1. La mera radicación de tal Reconsideración no afectará la validez de la decisión, la cual permanecerá plenamente en vigor hasta tanto se resuelva en forma contraria.
2. La radicación de una Solicitud de Reconsideración será requisito jurisdiccional para presentar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones.

3. El término para recurrir en revisión ante el Tribunal de Apelaciones será de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos de copia de la notificación de la decisión en reconsideración del Secretario.

4. El Departamento dentro de los quince (15) días de haberse presentado una moción de reconsideración deberá considerarla.

5. Si la rechazare de plano o no actuase dentro de los quince (15) días de radicada, el término para solicitar revisión ante el Tribunal de Apelaciones comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso.

6. Si se tomara alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión ante el Tribunal de Apelaciones empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Departamento resolviendo definitivamente la moción de reconsideración.

7. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración.

8. Si el Departamento acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que el Departamento, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días de prórroga el término para resolver, por un periodo que no excederá de treinta (30)días adicionales.

E. Cuando se determine considerar una Solicitud de Reconsideración, la misma será evaluada de acuerdo a los siguientes criterios:

1. El descubrimiento de nueva evidencia esencial relacionada con el caso, que afecte la decisión final emitida, que a pesar de una diligencia razonable no pudo haber sido descubierta con anterioridad.
2. La posible comisión de un error sustantivo de procedimiento que rinda la decisión contraria a derecho.
3. La necesidad de corregir la decisión, de forma que el interés público quede mejor protegido.
4. Si se determina la celebración de una vista para considerar la moción de reconsideración, la notificación para la celebración de la misma se hará por escrito a las partes concernidas y deberá especificar qué aspectos de la reconsideración han de ser revisados, o si el caso ha de verse en su totalidad.
5. La decisión final en reconsideración del Secretario estará basada en los aspectos que se determino en la moción de reconsideración, ya sea en los específicos o en la totalidad de los mismos.

Artículo 14.03 – Pago de Derechos

A. Toda radicación de protesta, revisión, apelación o reconsideración tiene que venir acompañada, como requisito jurisdiccional, de un cheque certificado o giro a nombre del Secretario de Hacienda, esto es por concepto del pago de derechos, como sigue:
   1. Revisión de Decisiones del Coordinador Regional – cincuenta dólares ($50.00)
   2. Radicación de Protesta Temporada Regular - cien dólares ($100.00)
   3. Radicación de Protestas Series Regionales o Carnaval de Campeones - ciento cincuenta dólares ($150.00).
   4. Apelación ante el Secretario – doscientos dólares ($200.00).
   5. Reconsideración ante el Secretario – doscientos cincuenta dólares ($250.00).

6. De declararse ha lugar el recurso radicado, el Departamento devolverá todas las cantidades depositadas por concepto de pago de derechos.

Artículo 14.04 – Revisión Judicial

A. Cualquier parte adversamente afectada por una orden o resolución final del Departamento y que ha agotado todos los remedios administrativos ante el mismo, podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final en reconsideración del Departamento o a partir de la fecha aplicable de lo dispuesto en el Artículo 14.02 (D) de este Reglamento, cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una moción de reconsideración. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión al Departamento de Recreación y Deportes y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión.

B. La presentación de una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones no suspenderá los efectos de la orden o resolución del Departamento.

CAPÍTULO 15 – FACULTADES DEL SECRETARIO

Artículo 15.01 – Facultades

A. Por virtud de la Ley Núm.8 del 8 de enero de 2004, según enmendada, el Secretario tendrá las facultades necesarias para establecer sanciones y emitir las órdenes requeridas para la implantación de este Reglamento, la política pública del Departamento, incluyendo las siguientes:

1. Emitir órdenes para cesar y desistir de cualquier acción o actividad y previa notificación, revocar, cancelar o suspender cualquier autorización concedida bajo las disposiciones de la Ley Núm.8, supra y este

Reglamento; y prescribir los términos y condiciones correctivas que crea necesarios para el logro de los propósitos de dicha reglamentación.

2. El Secretario podrá recurrir al Tribunal de Primera Instancia en solicitud de que se ponga en vigor cualquier orden que él emita. El incumplimiento de una orden judicial declarando con lugar tal solicitud constituirá desacato al Tribunal.

3. El Secretario podrá conceder, suspender, condicionar y revocar las franquicias y credenciales que dispone este Reglamento por violación al mismo previa notificación y con derecho a vista.

4. El Secretario podrá establecer, enmendar o revocar mediante orden o boletín administrativo al efecto, reglas y normas para la Serie Regular, Series de Campeonatos Regional, Carnaval de Campeones los requisitos sobre cobertura de seguros, franquicia y credenciales; las sanciones sobre disciplina y conducta antideportiva; y aquellas otras que considere necesarias para el desarrollo efectivo del Torneo BCA. Disponiéndose que copia fiel y exacta de la orden o boletín administrativo emitido por el Secretario será entregado a los apoderados en las reuniones que establece este Reglamento.

5. Cualquier caso no cubierto por este Reglamento, será resuelto por el Secretario, según las facultades que le confiere la Ley Orgánica y este Reglamento en equidad y justicia.

CAPÍTULO 16 – DEROGACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 16.01 – Derogación

A. Por la presente cláusula se da por derogado el Reglamento del Torneo de Béisbol Clase "A", Reglamento Número 7355 del 10 de mayo de 2007, al igual que cualquier orden, boletín, norma, regla que este en conflicto con las disposiciones aquí establecidas.

B. El presente Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

Aprobado, en San Juan, Puerto Rico, el 7 de Mayo de 2008.

David Bernier Rivera
Secretario
Departamento de Recreación y Deportes
PO Box 9023207
San Juan, Puerto Rico 00902-3207